

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 773**

8 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación y adaptación por sectores; establecer un inventario de emisiones de gases con efecto de invernadero; ordenar la aprobación de un Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático por sectores; establecer objetivos específicos de reducción iniciales; crear el Comité de Expertos sobre Cambio Climático y la Comisión Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, establecer sus funciones y deberes dirigidos a instituir y promover el desarrollo de una política pública, con unas métricas cuantificables, establecer la coordinación e integración de distintos sectores en el desarrollo de una estrategia en contra de los efectos del cambio climático, enmendar el Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un setenta por ciento (70%); enmendar la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para disponer que a partir del Año Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deben cumplir con esas condiciones; enmendar los Artículos 1.2, 2.3 y 2.13 y reenumerar el Artículo 2.13 como Artículo 2.14 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, con el fin de aumentar el uso de energía renovable a un treinta y tres por ciento (33%) para el 2035 y prohibir el uso de combustión de carbón como fuente de energía a partir del 2028; añadir la Sección 1052.05 y enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados, con el propósito de conceder un crédito contributivo por adquisición e instalación de equipo de energía renovable y extender el reembolso del arbitrio pagado por la adquisición de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada desde el 1ro de julio de 2016.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un fenómeno de gran impacto en nuestro planeta. Ciertamente, la comunidad científica ha concluido que, en su manifestación más visible, el calentamiento global es incuestionable y fundamentalmente producto de las emisiones de gases de efecto de invernadero provocadas por el uso de combustibles fósiles y el cambio en los usos del suelo por el ser humano. Estos cambios afectan a diversos sectores tales como el ambiente, la biodiversidad, el modelo económico, la movilidad, el comercio, la alimentación, el acceso al agua y recursos naturales, las infraestructuras y la salud. Sus repercusiones se extienden en la alteración de la temperatura, la precipitación, la humedad, el viento, la temperatura del agua del océano y, entre otras, el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos.

En el caso de los eventos atmosféricos, nos exponemos a sequías, inundaciones, olas de calor y recientemente a ser víctimas de huracanes catastróficos como Irma y María. El paso de estos dos últimos ciclones levanta nuevamente la concientización sobre la envergadura de incorporar medidas para reducir los efectos del cambio climático. De hecho, diferentes centros de investigación internacionales han señalado que desde 2013 las concentraciones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera han excedido la cifra de 400 partes por millón, un umbral que no se había alcanzado en más de 800,000 años.

A nivel internacional, el primer reconocimiento de los efectos del cambio climático y la necesidad de actuar se produjo en 1992 cuando se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Esta sirvió de base para que en el 1997 se firmara el Protocolo de Kioto con el fin de limitar el crecimiento y lograr una estabilización de las concentraciones de gases de efecto de invernadero en la atmósfera. Las sucesivas conferencias anuales en cumplimiento con el Protocolo de Kioto, establecen las líneas de actuación que deben guiar las políticas públicas para conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto de invernadero y prever estrategias de adaptación en las zonas más vulnerables a los impactos del cambio climático.

A pesar de esos esfuerzos, las emisiones de gases de efecto de invernadero han aumentado globalmente año tras año al grado de generar la preocupación de la posible irreversibilidad de los cambios. Por ello, se firmó el Acuerdo de París que entró en vigor hace un año. Por primera vez, y en ese entonces, las potencias mundiales, coincidieron en afrontar el

cambio climático conjuntamente. El objetivo principal del Acuerdo de París es evitar sobrepasar los 2 grados Celsius de temperatura global del planeta respecto a la época preindustrial. Para lograr ese objetivo se requiere que se apliquen medidas reales y efectivas de mitigación profunda y sostenida en el tiempo y la necesidad de un desarrollo rápido de nuevas tecnologías para neutralizar los efectos de las emisiones de gases con efecto de invernadero en la atmósfera.

Ciertamente, los esfuerzos para contrarrestar el cambio climático demandan que las grandes potencias lleven a cabo los mayores esfuerzos. Sin embargo, Puerto Rico sufre las peores consecuencias de los efectos adversos del cambio climático. Las consecuencias del cambio climático sobre nuestra Isla conllevan la contaminación del aire, la mayor exposición al polvo del Sahara, el incremento de fuegos forestales, periodos prolongados de sequía, el incremento en la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades transmitidas por vectores.

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a factores de peligros o amenazas de orden natural y antropogénico. Para la región del Caribe estos cambios climáticos se pronostican en términos de periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia y el incremento de ciclones. En la actualidad, varios estudios estiman que si la tendencia de incremento del nivel del mar observada para Puerto Rico continuara linealmente sin aceleración, para el año 2100 se proyecta que el aumento en el nivel del mar sería de al menos entre punto cinco (0.5) y un (1) metro. Los daños que podrían causarse como consecuencia de este aumento del nivel del mar pueden afectar la vida y propiedad como resultado de la erosión costera y resultar, también, en la pérdida de las estructuras naturales que sirven como barreras costeras. Igualmente, el incremento del nivel del mar resultará en la pérdida de acuíferos, de propiedades e inclusive, de infraestructura por la ocupación del agua en espacios costeros. Por otra parte, se proyecta, entre otras, un incremento de temperaturas de al menos 0.8 °C (1.44 °F) para mediados de siglo, hasta máximos de 2-5 °C (3.6-9 °F) y una reducción en la precipitación de hasta 50% para el 2100. Estos asuntos son medulares y constituyen una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico.

En nuestra sociedad existen un sinnúmero de estudios que han ilustrado y concientizado sobre los efectos adversos de no atender el cambio climático en la Isla. A modo de ejemplo, en el 2013, se publicó un informe titulado: *El Estado del Clima de Puerto Rico”: Evaluación de la Vulnerabilidad Socio-ecológica de Puerto Rico en un Clima Cambiante (2010-2013)* el cual

contó con la colaboración de distintos grupos constituidos por el Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico integrado por cuatro grupos de trabajo: Conocimiento Científico Geofísico y Químico (WG1); Ecología y Biodiversidad (WG2); Sociedad y Economía (WG3) y Comunicación de los Cambios Climáticos y los Riesgos Costeros (WG4). Igualmente, el Consejo de Cambio Climático en conjunto con un sinnúmero de colaboradores entre los que destacan el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicaron *“Ruta hacia la Resiliencia: Guía de Estrategias para la Adaptación al Cambio Climático en Puerto Rico”* (2015) en el cual se recoge una serie de información para que sirviera de guía en la ruta hacia la resiliencia. Asimismo, el Dr. Rafael Méndez Tejada, director del Laboratorio de Investigación en Ciencias Atmosféricas del recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico, publicó un estudio titulado *“Rango diurno de temperaturas en Puerto Rico, 1950-2014”* en el cual analizó los datos históricos de 13 estaciones climatológicas en toda la Isla concluyendo que *“hemos casi duplicado los días de calor por los días de frío. Estos datos evidencian como se ha calentado la Isla en los pasados años. De hecho, en el último medio siglo, los días de calor han aumentado en más de un 60%”*. A su vez, el Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña (INESI) presentó la primera edición del *Catálogo de Recursos en Energía del Sistema* de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante el cual se compila una lista con más de 60 expertos de la Universidad de Puerto Rico para contribuir al debate energético de la Isla y a su vez trabajan en la coordinación del Primer Congreso Interdisciplinario de Energía y Sostenibilidad en Puerto Rico en cuanto a la política pública energética.

Por otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó en el 2016 un Borrador del “Plan de Adaptación a los Cambios Climáticos” según lo estipulado en la Orden Ejecutiva OE-2013-016 para evaluar los escenarios ante los cambios climáticos y se limitó a los posibles efectos en el servicio y deber ministerial de esa agencia. La referida Orden Ejecutiva ordenaba a las agencias el desarrollo de un Estudio sobre la Vulnerabilidad de la Infraestructura Pública ante los Cambios Climáticos y la Adopción de Planes de Adaptación para confrontar los hallazgos. Igualmente, se ha legislado para propiciar el uso de energía renovable, el reciclaje, la utilización de recursos energéticos más eficientes y la utilización de vehículos que no usen combustibles fósiles. Sin embargo, Puerto Rico carece de un plan coordinado que integre los

distintos sectores y dirija los trabajos para que se evalúe si efectivamente se alcanzan las métricas y objetivos propuestos.

De esta forma, Puerto Rico no está ajeno a los efectos del cambio climático en nuestro entorno. Los estudios demuestran que el clima en nuestra Isla está cambiando y que las comunidades costeras, el nivel del mar, la infraestructura, la fauna y los ecosistemas son vulnerables a esos cambios. Además, estos cambios repercuten en la disponibilidad de los alimentos que consumimos y en la salud de nuestros ciudadanos. Los inventarios de las emisiones de gases de efecto de invernadero reflejan que las emisiones del equivalente de dióxido de carbono alcanzaban las 38,035,923.94 toneladas en el 1990 y en el 2013 alcanzaron el equivalente de 46 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono. Los sectores que contribuyen primariamente a estas emisiones son el sector de energía, el transporte y los desperdicios sólidos. Las emisiones provienen primordialmente de la combustión de combustibles fósiles para producir la electricidad.

En el sector energético las emisiones sobrepasaron las 15 millones de toneladas métricas de equivalente de dióxido de carbono en el 2015, es decir, por encima de los pronósticos que surgen del *Puerto Rico GHG Baseline Report* emitido en septiembre de 2014 por *The Center for Climate Changes Strategies*. Ello es producto de que el 98.1% de la generación eléctrica de la Isla proviene de combustibles fósiles. Por otra parte, en el sector de transporte, en Puerto Rico transitan sobre dos millones de automóviles que consumen gasolina o diésel produciendo emanaciones que afectan nuestra atmósfera. Asimismo, en el área de desperdicios sólidos existe un grave problema debido a que solo siete de los vertederos de la Isla cumplen con los estándares del *Environmental Protection Agency* y al 2013 se reciclaba únicamente el 13% de los desperdicios sólidos.

Los datos reflejan que hasta mediados de los 2000, las emisiones brutas de gases de efecto de invernadero de Puerto Rico aumentaban a un ritmo mayor que las de los Estados Unidos en general, al aumentar aproximadamente un 80% de 1990 a 2005, mientras que las emisiones nacionales aumentaron un 16% para el mismo periodo. La urgencia de una propuesta encaminada a atender las necesidades por sectores y evaluar el uso de recursos para conseguir resultados concretos conlleva unos efectos ambientales que repercuten grandemente en el sector económico.

Recientemente, la Oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos (*Office of Management and Budget*) estableció que las variaciones extremas en el tiempo y los incendios forestales han costado al Gobierno Federal sobre \$350 billones, lo cual se espera que incremente debido a los efectos del cambio climático conforme al *US Global Change Research Program*. Véase, Informe del *United States Government Accountability Office* (GAO, por sus siglas en inglés), *Climate Change Information on Potential Economic Effects Could Help Guide Federal Efforts to Reduce Fiscal Exposure*, GAO-17-720, septiembre 2017, (en adelante, Informe del GAO). Como consecuencia, en el Informe del GAO se concluye que los impactos del cambio climático tienen repercusiones serias en las finanzas del Gobierno Federal. Asimismo, señala que los esfuerzos de gestión del riesgo del cambio climático deben centrarse en las áreas donde se necesita atención inmediata y favorecer aquellas actividades o medidas que tienen mayor impacto y maximizan las gestiones en contra del cambio climático. A su vez, destaca la necesidad de establecer una estrategia para identificar, priorizar y orientar los recursos económicos para mejorar la resiliencia frente a desastres futuros.

Cónsono con tal informe, los Centros Nacionales de Información Ambiental (NCEI, por sus siglas en inglés) que recopilan, monitorean y evalúan los eventos climáticos en los EE.UU. y en el mundo han señalado el gran impacto económico y social de estos cambios en el clima. Específicamente, destacan que desde 1980, EE.UU. sufrió 218 desastres meteorológicos y climáticos donde los daños/costos totales alcanzaron o superaron los mil millones de dólares. En ese sentido han informado que *“the total cost of these 218 events exceeds \$1.2 trillion. This total does not yet include the costs for Hurricanes Harvey, Irma and Maria, which are being assessed and will be included in our 4th quarter release.”* Hasta el 6 de octubre de 2017, en Estados Unidos hubo 15 eventos de desastres meteorológicos y climáticos con pérdidas superiores a mil millones, en este año. Estos eventos incluyeron 1 evento de sequía, 2 eventos de inundación, 1 evento de congelación, 7 eventos de tormentas severas, 3 eventos de ciclones tropicales y 1 evento de incendios forestales. Desde 1980 hasta el 2016, el promedio anual es de 5.5 eventos. Sin embargo, en los últimos 5 años (2012-2016) el promedio anual es de 10.6 eventos, lo que demuestra que se han duplicado los efectos relacionados al cambio climático.

La distribución de los daños causados por los desastres desde 1980 hasta el 6 de octubre de 2017 está dominada por las pérdidas debido a los ciclones tropicales. Los ciclones tropicales han causado el mayor daño (\$583.5 mil millones) y también tienen el mayor costo promedio de

eventos (\$16,7 mil millones por evento). Este costo promedio de huracanes aún no incluye los costos de los huracanes Harvey, Irma y María, que se están evaluando todavía. En la lista de eventos con pérdidas de miles de millones de dólares, la sequía (\$235,3 mil millones), las tormentas severas (\$201,6 mil millones) y las inundaciones interiores (\$119,3 mil millones) también causaron daños considerables. Las tormentas severas han causado la mayor cantidad de eventos de desastre de miles de millones de dólares (90), mientras que el costo promedio de eventos es el más bajo (\$2,2 mil millones). Los ciclones tropicales y las inundaciones representan el segundo y tercer tipo de eventos más frecuentes (38 y 28, respectivamente). Los ciclones tropicales son los responsables del mayor número de muertes (3.427), seguido por los eventos de sequía/ola de calor (2.993) y las tormentas severas (1.578). Véase, NOAA National Centers for Environmental Information (NCEI), U.S. Billion-Dollar Weather and Climate Disasters (2017). <https://www.ncdc.noaa.gov/billions/>

La información provista refleja nuestra nueva realidad. Tan reciente, como el pasado mes de septiembre sufrimos el embate de dos eventos atmosféricos intensos: Irma y María. El aumento de la intensidad ciclónica y frecuencia de estos eventos responde a ciertos factores, entre los cuales, destaca el alza en las temperaturas sobre el océano. De esta forma, Puerto Rico se ve afectado por los efectos de las emisiones de gases de efecto de invernadero directamente. Las pérdidas son cuantiosas y se estima que la inacción ante el cambio climático repercutirá en gastos por daños causados por huracanes, a la infraestructura y pérdidas de ingreso en el sector turístico en \$2.5 billones de dólares para el 2050 y excederá los \$5 billones en el 2100, según un estudio de la organización “*Stockholm Environment Institute*” en Estados Unidos, en conjunto con Tufts University. En noviembre, el Gobierno de Puerto Rico estimó los daños causados por el impacto causado por María en Puerto Rico en \$94,000 millones.

La lucha contra el cambio climático es un gran reto en el que la contribución de todos los sectores es fundamental en la medida que muchas de las políticas a desarrollar por estas instituciones de gobierno inciden en los procesos que alteran la composición de la atmósfera y la capacidad de adaptación a los impactos. Dejar de actuar nos expone a nuevos eventos que afectan directamente nuestro entorno como comunidad y repercuten en nuestra economía, alimentación, medio ambiente y salud.

Con la presente Ley se persigue, reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero como la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. Igualmente, se promueve y

favorece la transición hacia un modelo que sea independiente del uso de combustibles fósiles para producir su energía eléctrica. Para ello, se requiere la erradicación de la energía a base de carbón, el cambio de nuestro sistema de transporte a uno más limpio, la disminución del depósito de desperdicios sólidos, entre otras propuestas iniciales.

Con ese fin, se establecen unas métricas concretas y unos objetivos particulares y guías para desarrollar un Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático a ser elaborado bajo la recomendación de un grupo de expertos que formen el Comité de Expertos sobre Cambio Climático. Este Comité será el encargado de estudiar y proponer mejores soluciones para que Puerto Rico haga una transición inteligente que propicie un futuro sostenible en distintos sectores tales como la energía, transporte y alimentación “auto-independiente”. Ese plan de adaptación y mitigación se nutrirá de distintos sectores y de la coordinación y involucramiento de éstos, así como fomentará la participación, incentivación y educación ciudadana, social y económica. Con ello se busca fortalecer la salud pública y ambiental en el presente y en el futuro, a la vez que se hace un desarrollo económico sostenible.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1 - Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de  
3 Puerto Rico”

4           Artículo 2 – Definiciones

5           Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados  
7 en singular incluirán el plural y viceversa.

8           (a) Adaptación- Se refiere a la capacidad de ajuste de los sistemas naturales o humanos al  
9 cambio climático, o a sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar aspectos  
10 beneficiosos.

1 (b) Agencia - significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división,  
2 oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad  
3 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus  
4 miembros que actúen o aparenten en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los  
5 municipios, consorcios y corporaciones municipales.

6 (c) Amenaza- significa cualquier impacto potencial asociado al cambio climático que  
7 pueda causar la muerte, lesiones u otros impactos sobre la salud, daños materiales, pérdida de  
8 los medios de vida y servicios, interrupción de la actividad social y económica, o degradación  
9 ambiental.

10 (d) Aumento en el nivel del mar- significa un incremento en el nivel promedio del mar, el  
11 cual es ocasionado principalmente por la expansión térmica del agua al aumentar la temperatura  
12 en los océanos y mares; y también es causado al derretirse capas de hielo que se encuentran  
13 sobre tierra y las concentradas en los cascos polares; y por factores locales como erosión costera  
14 y subsidencia del terreno.

15 (e) Cambio climático- es una variación estadística importante en el estado medio del  
16 clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado. Este cambio de clima  
17 normalmente se puede deber a procesos naturales internos o a cambios externos, o persistentes  
18 atribuidos directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la  
19 atmósfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de  
20 tiempo comparables.

21 (f) Causas antropogénicas- significa las causas resultantes de actividades humanas o  
22 producidas por los seres humanos.

1 (g) Concertación comunitaria- significa la participación de representantes de todos los  
2 sectores de una comunidad, incluyendo organizaciones no gubernamentales, gobierno municipal  
3 y sector privado, ya sea comercial o industrial, entre otros.

4 (h) Desperdicio cero- Se refiere a la combinación de esfuerzos para eliminar la mayor  
5 parte posible de la basura generada a través de materiales reciclables y otros materiales que  
6 pueden ser reutilizados, reciclados o degradados sin afectar el ambiente, e incluye la reducción  
7 del desperdicio de materiales empleados para la elaboración de un producto determinado.

8 (i) Dióxido de Carbono- se refiere al principal gas de efecto de invernadero que se  
9 produce de forma natural, y también como subproducto de la combustión de combustibles  
10 fósiles, como los son el petróleo, gas natural y el carbón, cambios en el uso de las tierras y otros  
11 procesos industriales.

12 (j) Efecto invernadero- significa el proceso por el cual ciertos gases atrapan la radiación  
13 solar convertida en calor por la superficie del planeta, de esta forma aumentando la temperatura  
14 atmosférica y oceánica.

15 (k) Eficiencia energética- se refiere a la relación entre el producto de energía de un  
16 proceso de conversión o de un sistema y su insumo de energía.

17 (l) Emisiones- se refiere a la liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores  
18 y aerosoles en la atmósfera, en una zona y un período de tiempo específicos.

19 (m) Energía alternativa- es la energía derivada de combustible que no tienen origen fósil.

20 (n) Energía renovable- se refiere a las fuentes de energía que son sostenibles, tales como  
21 la solar, la hidrológica y la eólica, biomasa y cualesquiera otras tecnologías no basadas en  
22 combustibles fósiles.

1           (ñ) Gases de efecto de invernadero (GEI)- significa los gases presentes en la atmósfera  
2 que contribuyen al efecto invernadero y que son capaces de absorber la radiación infrarroja,  
3 aumentando y reteniendo el calor en la atmósfera incluyendo, pero sin limitarse a, dióxido de  
4 carbono, metano, vapor de agua, ozono, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos  
5 y hexafluoruro de azufre, entre otros.

6           (o) Impuesto ambiental- se refiere al gravamen impuesto por cada unidad de emisiones de  
7 dióxido de carbono equivalente producidas por una fuente sujeta a impuesto.

8           (p) Infraestructura- significa el equipo básico, empresas de servicios públicos, empresas  
9 de producción, instalaciones, instituciones y servicios esenciales para el desarrollo,  
10 funcionamiento y crecimiento de la Isla, incluyendo y sin limitarse, las carreteras, escuelas,  
11 electricidad, gas y servicios de agua, el transporte, y la comunicación.

12           (q) Mitigación- se refiere a las medidas e iniciativas que permitan limitar y reducir  
13 fuentes antropogénicas de emisiones de gases invernadero y mejorar nuestros sumideros de  
14 carbono naturales.

15           (r) Permiso de Emisión- significa una autorización para emitir, durante un año,  
16 determinada cantidad equivalente de dióxido de carbono.

17           (s) Resiliencia- significa la capacidad de los sistemas naturales o sociales para  
18 recuperarse o resistir los efectos derivados del cambio climático.

19           (t) Resistencia- significa la capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir  
20 ante los efectos derivados del cambio climático.

21           (u) Vulnerabilidad- significa el nivel al que un sistema natural o humano es susceptible, o  
22 no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad  
23 climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad se manifiesta en función del carácter,

1 magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su  
2 sensibilidad, y capacidad de adaptación.

### 3 Artículo 3 - Declaración de Política Pública

4 El cambio climático plantea una grave amenaza para el bienestar económico, la salud  
5 pública, los recursos naturales y el medio ambiente de la Isla. Este produce aumento en el nivel  
6 del mar, desplazamiento de terrenos y efectos adversos en los recursos que nos rodean, la calidad  
7 de aire, en los ecosistemas marinos y el medio ambiente natural. Además, tendrá efectos en el  
8 desarrollo económico de la Isla.

9 A nivel mundial se han tomado iniciativas para limitar el calentamiento global con una  
10 reducción de la temperatura media. Con el fin de lograr ese objetivo, la política pública del  
11 Gobierno de Puerto Rico está cimentada en un profundo compromiso de implementar un sistema  
12 energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base de carbón, promover  
13 sistemas de energía renovables o alternativa y más eficientes, mejorar la eficiencia energética,  
14 reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero resultantes de la agricultura, ganadería y  
15 el cambio de uso del suelo, como lo es la deforestación, promover la electrificación de los  
16 vehículos de motor, mejorar la planificación urbana y promover la restauración de los  
17 ecosistemas para conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono.

### 18 Artículo 4- Propósitos

19 Mediante la presente Ley, se busca atender las preocupaciones relacionadas con el  
20 cambio climático. Con ese propósito, se promueve lo siguiente:

21 1. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las facultades para la  
22 elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la  
23 mitigación de emisiones de gases y compuestos con efecto invernadero.

1           2. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto de invernadero para lograr una  
2 estabilización de sus concentraciones a un nivel que impida las intervenciones humanas  
3 peligrosas en el sistema climático.

4           3. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas de la Isla frente a los  
5 efectos adversos del cambio climático.

6           4. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas  
7 emisiones de carbono, con un sistema energético descentralizado y con energías renovables,  
8 encaminadas a disminuir sustancialmente la dependencia de combustibles fósiles en el 2035.

9           5. Adaptar los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia al cambio  
10 climático en la planificación, las actividades, las infraestructuras y las edificaciones.

11           6. Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología,  
12 y difundir el conocimiento en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

13           7. Establecer mecanismos que provean información objetiva y evaluable sobre todos los  
14 aspectos relacionados con el cambio climático, su evolución temporal y sus impactos.

15           8. Promover la participación ciudadana y la de los agentes económicos y sociales en la  
16 elaboración y evaluación de las políticas climáticas.

17           9. Fijar los instrumentos de seguimiento de las emisiones de gases de efecto de  
18 invernadero para los diversos sectores, productos y servicios.

## 19                           Capítulo I Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

### 20                   Artículo 5 – Objetivos iniciales de reducción

21           La política pública para atender el cambio climático tiene como misión alcanzar, entre  
22 otros, los siguientes objetivos iniciales:

1           1. Propulsar medidas para colaborar con mantener el calentamiento global inferior a 2  
2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales.

3           2. Reducir los niveles de las emisiones de gases de efecto de invernadero de forma real,  
4 permanente, cuantificable, verificable en por lo menos un cuarenta (40%) por ciento del nivel de  
5 emisiones del 1990 para el 2035 en todos los sectores.

6           3. Reducir el consumo general de la utilización de energía al menos un (1) por ciento  
7 anual hasta alcanzar una reducción de un diez (10%) por ciento.

8           4. Desplazar en el sector energético el uso de combustibles fósiles, especialmente el  
9 carbono, para la generación de energía y en su lugar promover el uso de energía renovable o  
10 energía alternativa. Para ello se deberán impulsar políticas con el fin de alcanzar al 2035 al  
11 menos un treinta y tres (33%) por ciento de participación de las energías renovables o  
12 alternativas en el sistema eléctrico.

13           5. Prohibir la concesión o extensión de permisos y/o contratos para el establecimiento en  
14 Puerto Rico de empresas energéticas basadas en el uso del carbón con el fin de eliminar su  
15 dependencia para el 2028.

16           6. Disminuir el consumo energético actual del conjunto de las instalaciones públicas en  
17 un veinte (20%) por ciento.

18           7. Requerir para la aprobación de un permiso de construcción de una nueva vivienda  
19 unifamiliar el que se incluya un sistema de calentador solar de agua que cumpla con los  
20 estándares establecidos por reglamento. Se podrán otorgar variaciones en aquellos casos en que  
21 un arquitecto o ingeniero debidamente licenciado acredite que: (a) la instalación es impracticable  
22 debido a la escasez de energía solar como recurso; (b) la instalación tiene un costo-prohibitivo a

1 base de un análisis que incorpore el gasto en energía eléctrica con el costo del sistema del  
2 calentador solar; o (3) exista una alternativa de energía renovable que puede ser substituida.

3 El procedimiento y costo para solicitar la debida variación será establecido por  
4 reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Los costos para solicitar la misma  
5 serán destinados a un fondo para instalación de calentadores solares en distintas comunidades.

6 8. Requerir que cualquier reconstrucción, rehabilitación y/o mejora a una estructura  
7 existente promueva la utilización de sistemas eficientes de consumo de energía, agua y de  
8 ventilación o aquellos diseñados a reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero  
9 concediéndole un crédito del costo del equipo debidamente aprobado.

10 9. Adquirir la totalidad de la flota pública de vehículos de Gobierno de naturaleza  
11 híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como  
12 electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada para el 2028.  
13 Para ello, las unidades de compra encargadas de adquirir vehículos para la flota pública, a partir  
14 de la aprobación de esta Ley, deberá adquirir vehículos que funcionen con métodos alternos a  
15 combustibles fósiles.

16 10. Reducir la cantidad de desperdicios sólidos depositados actualmente en los vertederos  
17 de Puerto Rico en un 70% para el 2028.

18 Estos objetivos deben revisarse cada cinco años. Solo pueden modificarse antes de dicha  
19 revisión si se tienen nuevos conocimientos que pueden alterar sustancialmente los parámetros de  
20 las bases para la toma de decisiones.

21 Artículo 6– Comité de Expertos sobre Cambio Climático.

22 Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la dirección  
23 estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité de Expertos sobre

1 Cambio Climático con total autonomía e independencia jurídica, cuyo deber es asesorar y  
2 preparar el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión  
3 Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

4 (a) Nombramiento y composición del Comité — El Comité de Expertos sobre Cambio  
5 Climático estará compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son miembros *ex*  
6 *officio* con derecho a voz y voto. Los miembros *ex officio* son el Presidente (a) de la Junta de  
7 Calidad Ambiental, el Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico y el Secretario de  
8 Desarrollo Económico y Comercio. El resto de los miembros serán nombrados por el  
9 Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Dichos miembros  
10 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados  
11 de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una  
12 entidad reconocida en temas relacionados al cambio climático en los distintos sectores. La  
13 identificación de candidatos por dicha entidad se realizará de acuerdo a criterios objetivos de  
14 trasfondo educativo, profesional y experiencia en el campo con conocimientos sobre el cambio  
15 climático y sus posibles repercusiones medioambientales y socioeconómicas. Además, al menos  
16 uno de estos deberá tener pericia en asuntos de energía renovable o alternativa para asuntos  
17 energéticos y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de  
18 Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5)  
19 residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de  
20 candidatos recomendados y escogerá entre estos a los miembros del Comité. Toda vacante que  
21 surja deberá ser cubierta por un nuevo nombramiento por el término que falte para la expiración  
22 del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron.

1 La designación de los miembros que componen el Comité deberá ser realizada en un  
2 término no mayor de tres (3) meses desde la aprobación de la presente Ley. Si el Gobernador de  
3 Puerto Rico no ha nombrado los miembros del Comité en el término aquí dispuesto, a los diez  
4 (10) días naturales del vencimiento del referido término, corresponderá a los presidentes de los  
5 Cuerpos de que se compone la Asamblea Legislativa, por mutuo acuerdo, realizar los  
6 nombramientos.

7 (b) Compensación- Los miembros del Comité recibirán una compensación comparable a  
8 aquella recibida por miembros de comisiones o juntas similares que estudien e investiguen el  
9 cambio climático, considerando la situación fiscal actual de Puerto Rico y la labor pública a  
10 realizarse, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

11 No obstante, los miembros del Comité que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico,  
12 no recibirán compensación alguna por sus servicios.

13 (c) Organización y Quorum: Dentro de los treinta (30) días después de nombrados los  
14 miembros, el Comité se reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. Los  
15 trabajos del Comité podrán realizarse en uno o más grupos de trabajo, cuya composición y  
16 funciones serán delimitadas por el Presidente.

17 Cinco (5) miembros del Comité constituirán quorum para conducir los asuntos de ésta y  
18 para cualquier otro fin. Todo acuerdo del Comité se tomará por no menos de la mayoría de los  
19 miembros presentes en la reunión donde se haya constituido quorum, independientemente de si  
20 existe inhibición de alguno de los presentes. El quorum se establecerá al momento de comenzar  
21 la reunión y la misma podrá proseguir aun cuando alguno de los miembros abandone la reunión  
22 después de comenzada. No obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la  
23 votación no existe quorum.

1 (d) Reuniones- El Comité establecerá por reglamento la forma y lugar de sus reuniones,  
2 pero deberá reunirse las veces que sean necesarias para el cumplimiento con los objetivos de esta  
3 Ley.

4 (e) Continuidad- Los primeros miembros del Comité de Expertos sobre Cambio  
5 Climático ocuparán sus cargos hasta el 2025, año en que tiene lugar la primera renovación  
6 parcial del Comité. Ese año deben sustituirse dos miembros quienes serán elegidos por el  
7 Gobernador de Puerto Rico. En el 2027 deben renovarse dos miembros más, entre los restantes  
8 miembros del primer Comité. En el 2029 deben renovarse los dos miembros restantes del primer  
9 Comité, y así sucesivamente cada dos (2) años.

10 (f) Finanzas- Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Oficina de Gerencia y  
11 Presupuesto deberá asignar anualmente la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares a partir  
12 del Año Fiscal 2018-2019. Dichos fondos deberán consignarse en la Resolución Conjunta del  
13 Presupuesto General de Puerto Rico.

14 (g) Obligación Ética- La conducta de los miembros del Comité y de los equipos de  
15 trabajo debe estar guiada en todo momento por el interés público y las mejores prácticas para  
16 crear políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, y no por la búsqueda de  
17 beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas. A su vez, la  
18 conducta requiere que se vigile la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación  
19 inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y los deberes de  
20 los miembros del Comité y de su equipo de trabajo con los intereses de la política pública  
21 enunciada en esta Ley. Los miembros del Comité deben prepararse adecuadamente para  
22 comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar  
23 sobre los asuntos ante su consideración. De igual forma, a los miembros del Comité, sus

1 oficiales, funcionarios y empleados les aplicará la Ley 1-2012, según enmendada, conocida  
2 como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, particularmente el Código de  
3 Ética contenido en el Capítulo IV de ese estatuto.

4 De igual forma, se establece que el Gobernador podrá destituir a cualquier miembro del  
5 Comité por las siguientes causas:

- 6 (i) incurrir en conducta incompetente, inhabilidad profesional manifiesta o  
7 negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
- 8 (ii) conducta inmoral o ilícita;
- 9 (iii) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación  
10 moral o delitos contra el erario o la función pública;
- 11 (iv) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores del Comité;
- 12 (v) trabajar bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas;
- 13 (vi) fraude;
- 14 (vii) violación de la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2012, según enmendada; o
- 15 (viii) abandono de sus deberes.

16 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental  
17 para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

18 El uso y manejo de los fondos del Comité estará sujeto a las reglas para uso y desembolso  
19 de fondos públicos y a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

20 Artículo 7- Deberes y facultades del Comité de Expertos sobre Cambio Climático

21 El Comité de Expertos sobre Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:

- 22 (a) Recomendar a la Asamblea Legislativa el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio  
23 Climático, según establecido en los Artículos 8 y 9 de esta Ley. El mismo debe ser uno viable

1 para alcanzar los objetivos de reducción en las emisiones de gases de efecto de invernadero y de  
2 los contaminantes del aire para los períodos considerados, así como una propuesta de las  
3 medidas necesarias, incluyendo aquellos incentivos ambientales, para alcanzarlos de forma  
4 planificada y estableciendo indicadores cuantitativos anuales del impacto de las acciones.

5 Para el desarrollo de esta encomienda el Comité de Expertos sobre Cambio Climático  
6 podrá crear grupos de trabajos con tareas específicas identificando las actividades y proyectos a  
7 desarrollar con su respectivo calendario. A su vez, podrá promover la concertación comunitaria,  
8 la participación de profesionales de los mejores expertos e instituciones y la participación social  
9 del mayor número de agentes implicados e interesados en el sector correspondiente.

10 (b) Coordinar con la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, las agencias públicas, sectores  
11 industriales, grupos empresariales y organizaciones ambientales aquellas medidas necesarias  
12 para alcanzar las métricas establecidas en esta Ley.

13 (c) Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad  
14 en general a que colaboren con propuestas en cuanto al Plan de Mitigación y Adaptación al  
15 Cambio Climático.

16 (d) Contratar los servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para cumplir  
17 con los objetivos de esta Ley.

18 (e) Examinar y considerar el trabajo realizado por profesionales, organismos o  
19 instituciones que son referencia en el tema de cambio climático, ya sea porque están relacionados  
20 con proyectos nacionales e internacionales relacionados con el cambio climático o por ser  
21 entidades y expertos de reconocido prestigio.

22 (f) Establecer las prioridades de actuación, atendiendo a la disponibilidad económica, la  
23 planificación sectorial y el análisis costo eficiente.

1 (g) Monitorear y evaluar el seguimiento e implementación de las políticas climáticas y de  
2 los planes de acción sectoriales con relación a los aspectos relevantes para alcanzar las  
3 finalidades de la presente Ley.

4 Las evaluaciones se realizarán por revisiones anuales concernientes mediante la rendición  
5 de informes específicos que detallen los principales resultados alcanzados y las futuras  
6 necesidades. A base de estos informes anuales, el Comité de Expertos sobre Cambio Climático  
7 emitirá un informe conjunto de seguimiento y evaluación del Plan de Mitigación y Adaptación al  
8 Cambio Climático para ser presentado a la Asamblea Legislativa cada tres (3) años a partir del  
9 primer Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático debidamente aprobado. Estos  
10 informes trienales de seguimiento y evaluación servirán para la revisión del propio Plan como  
11 marco general de referencia para las actividades de evaluación de impactos, vulnerabilidad y  
12 adaptación al cambio climático.

13 (h) Preparar y presentar a la Oficina del Gobernador, la Secretaria de la Cámara y el  
14 Senado de Puerto Rico un informe sobre contribuciones determinadas por sector económico.

15 (i) Difundir sus finanzas, incluyendo ingresos y gastos, trabajos y resultados así como  
16 publicar un informe anual de actividades; y contribuciones por sector económico en Puerto Rico  
17 de la cantidad de emisiones anuales en el turismo, agricultura, transportación, farmacéutica,  
18 construcción, manufactura, sector energético y el Gobierno.

19 (j) Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y  
20 transferencia de tecnología, vinculados a la problemática de cambio climático.

21 (k) Realizar talleres públicos para educar en torno al cambio climático, sus efectos y  
22 repercusiones, y las medidas que pueden implementarse para reducir las emisiones de gases con  
23 efecto de invernadero.

1 (l) Obtener los recursos financieros que se puedan requerir de aportaciones y donaciones  
2 por aquellos organismos, instituciones, entidades particulares, ciudadanos y asociaciones con  
3 responsabilidad en los distintos sectores y sistemas a evaluar para ser ingresados al Fondo de  
4 Cambio Climático, creado en el Artículo 15 de esta Ley.

5 Artículo 8 -Marco Estratégico del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

6 El Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático establecerá los objetivos de  
7 emisiones de gases de efecto de invernadero y de los contaminantes del aire por períodos, así  
8 como una propuesta de las medidas necesarias para alcanzarlos de forma planificada y  
9 estableciendo el impuesto ambiental correspondiente y los indicadores cuantitativos anuales del  
10 impacto de las acciones. Para lograr estos objetivos y promover la concertación comunitaria  
11 deberá contar con la participación de los entes locales y los demás actores implicados. Este  
12 marco estratégico, detallado sectorialmente, será obligatorio. De igual forma, identificará los  
13 sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables con una propuesta de  
14 medidas de adaptación necesarias para reducir la vulnerabilidad.

15 El Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático será presentado por el Comité  
16 de Expertos sobre Cambio Climático a la Asamblea Legislativa para su evaluación en el plazo  
17 de dos años de la vigencia de esta Ley, con el fin de alcanzar los objetivos iniciales establecidos  
18 en el Artículo 5 de esta Ley.

19 Artículo 9– Medidas del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

20 Con el propósito de lograr los objetivos de reducción de la presente Ley, las medidas que  
21 se adopten dentro del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático deben estar  
22 encaminadas a propiciar reducir la vulnerabilidad, las emisiones de gases de efecto de  
23 invernadero, el desperdicio alimentario y el consumo de recursos.

1 El Plan deberá establecer el límite de las emisiones de dióxido de carbón permitidas a los  
2 sectores que aplique. A su vez, deberá regirse en los diferentes sectores conforme a las guías  
3 siguientes:

4 a) Energía

5 1. Adoptar medidas encaminadas a la transición energética a un modelo de energía  
6 renovable o alternativa con la eliminación del carbón como fuente de energía, para encaminar el  
7 proceso de energía a uno neutro en emisiones de gases de efecto de invernadero, que reduzca la  
8 vulnerabilidad del sistema energético y garantice el acceso a la energía como bien común.

9 2. Impulsar políticas de eficiencia y ahorro energético. Para ello, se debe diseñar un  
10 modelo de tarifas que penalicen el sobreconsumo energético.

11 3. Promover las energías renovables o alternativas, que deben desarrollarse, siempre que  
12 sea posible, aprovechando espacios ya alterados por la actividad humana, y minimizar así la  
13 ocupación innecesaria del suelo.

14 4. Estimular un modelo energético cuyo fin sea eliminar el consumo de combustibles  
15 fósiles para alcanzar mayor participación de las energías renovables o alternativas en el sistema  
16 eléctrico.

17 5. Adoptar medidas que favorezcan y propicien el autoconsumo energético a base de  
18 energías renovables o alternativas y la participación de actores locales en la producción y  
19 distribución de la misma.

20 6. Fomentar la generación de energía distribuida y nuevas opciones en distribución y  
21 contratación de suministros, y la implantación de redes de distribución de energía inteligentes y  
22 redes cerradas.

23 7. Incorporar los objetivos de reducción de emisiones establecidos por la presente Ley.

1           b) Infraestructuras

2           1. Incentivar y promover que las estructuras sean diseñadas, construidas y certificadas  
3 por algún estándar de conservación de energía, consumo de agua y ventilación tales como las  
4 siguientes entidades: “Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating  
5 System” (LEED), las guías de medición establecidas por el Green Building Council tales como  
6 el “Performance Excellence in Electricity Renewal” (PEER), los estándares de consumo de  
7 energía y ambiente de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire  
8 Acondicionado (ASHRAE) o los del Código Internacional de Conservación de Energía u otro  
9 estándar desarrollado por una entidad sin fines de lucro y aceptado ampliamente por la  
10 comunidad científica.

11           2. Estimular que cualquier construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o mejora a una  
12 estructura existente promueva la utilización de sistemas eficientes de consumo de energía, agua y  
13 de ventilación o aquellos diseñados a reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero  
14 concediéndole un crédito del costo del equipo debidamente aprobado.

15           3. Desarrollar medidas que incorporen en el marco de la evaluación ambiental de planes y  
16 la definición de objetivos de reducción de emisiones, el análisis de su vulnerabilidad a los  
17 impactos del cambio climático y el establecimiento de un mecanismo de seguimiento en los  
18 proyectos constructivos de nuevas infraestructuras de puertos, aeropuertos, transporte, energía,  
19 residuos y agua que se desarrollen en Puerto Rico. Este análisis debe evaluar, como mínimo, el  
20 impacto sobre la nueva infraestructura de fenómenos meteorológicos extremos y de la falta de  
21 suministros.

22           4. Adoptar procesos que puedan aplicarse económica y medioambientalmente en la  
23 construcción y conservación de carreteras para combatir el cambio climático.

1           5. Impulsar la presentación de Permisos Verdes contempladas en la Ley 161-2009, según  
2 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

3           6. Adaptar la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales  
4 sean autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de  
5 criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubren la  
6 demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, y promover el uso de  
7 materiales de construcción de bajo impacto.

8           7. Identificar y clasificar espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y  
9 servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar y desarrollar  
10 proyectos de energía renovables.

11           8. Propiciar el uso, por parte de los profesionales del diseño, proyección y construcción  
12 de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable o alternativas para la calefacción, la  
13 refrigeración y el agua caliente sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como  
14 de cierres altamente eficientes energéticamente.

15           c) Transportes y movilidad

16           1. Adoptar medidas en materia de transportes y movilidad encaminadas a reducir la  
17 vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto de invernadero, para avanzar hacia un modelo  
18 de transporte público, colectivo e intermodal que fomente el uso generalizado del transporte  
19 público y otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto de invernadero.

20           2. Fomentar la reducción del uso del transporte privado con el fin de fomentar el uso de  
21 infraestructuras de transporte público.

22           3. Impulsar la eficiencia energética en los vehículos y la diversificación energética  
23 mediante incentivos económicos y administrativos a los consumidores.

1           4. Fomentar zonas de estacionamiento prioritarias, gratuitas o a descuento para vehículos  
2 híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos o combustibles fósiles, entre las cuales,  
3 se puede incluir la reducción de tarifas y la disponibilidad de espacios preferentes, entre otras.

4           5. Garantizar el desarrollo de infraestructuras eléctricas con capacidad suficiente para la  
5 demanda adicional de electricidad que conllevará la transición hacia el vehículo eléctrico y que  
6 se adecuen a la movilidad eléctrica y a la electrificación del transporte.

7           d) Desperdicios

8           1. Reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto de  
9 invernadero, priorizando la estrategia de desperdicio cero a fin de ahorrar material y de reducir  
10 su procesamiento.

11           2. Propiciar la implementación de un Plan de Reciclaje multisectorial para alcanzar la  
12 meta de reducir la cantidad de desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico.  
13 El mismo deberá establecer una jerarquía con respecto a las opciones relacionadas a los  
14 desperdicios que incluya: la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la  
15 eliminación de ciertos desperdicios.

16           e) Salud

17           1. Encaminar medidas que identifiquen y evalúen los efectos del cambio climático sobre  
18 la salud de las personas con el fin de adoptar y aplicar medidas de prevención en torno a estos  
19 efectos, incluyendo, las medidas relativas a las enfermedades transmitidas por vectores, a la  
20 calidad del agua y del aire y a la protección frente a las olas de calor, así como de medidas en el  
21 ámbito alimentario, ante cualquier efecto del cambio climático que pueda afectar a la inocuidad  
22 de los alimentos.

1           2. Concientizar a la ciudadanía de los riesgos para la salud derivados de los efectos del  
2 cambio climático.

3           3. Elaborar planes especiales de protección para los grupos de riesgos más vulnerables.

4           f) Agricultura y Ganadería:

5           1. Fomentar la modernización de regadíos que aprovechen el mejor uso del agua de  
6 forma racional, con la máxima eficiencia energética.

7           2. Promover la valorización de especies o variedades propias, principalmente  
8 autóctonas, que tengan más capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas.

9           3. Incentivar la utilización progresiva de fertilizantes de origen orgánico en sustitución  
10 de los fertilizantes de síntesis química.

11          4. Elaborar un mapa de vulnerabilidades de los cultivos y las especies animales de  
12 interés productivo más susceptibles de sufrir los impactos climáticos previstos.

13          5. Establecer medidas que eviten la degradación de los suelos y faciliten el  
14 almacenamiento de carbono en los suelos mediante una mejora de la gestión de la materia  
15 orgánica, las cubiertas vegetales y el cultivo de conservación.

16          6. Propiciar e incentivar el cambio en la maquinaria agrícola, de modo que incorpore  
17 nuevas tecnologías de ahorros energéticos y menos contaminantes que reduzcan las emisiones de  
18 gases de efecto de invernadero.

19          g) Agua

20          1. Recuperar y conservar en buen estado los acuíferos y aguas subterráneas para períodos  
21 de sequía y efectos de cambio climático.

22          2. Establecer mejoras de ahorro, calidad y consumo eficiente del agua.

23          h) Sistemas Marinos y Zonas Costeras

1           1. Promover el restablecimiento, conservación y gestión de modo sostenible de los  
2 ecosistemas marinos y litorales para frenar los efectos del cambio climático, así como las  
3 actuaciones para evitar la destrucción, la sobreexplotación, la contaminación de hábitats y las  
4 demás causas antropogénicas.

5           2. Impulsar modalidades de pesca de bajo impacto ambiental.

6           3. Fomentar la sensibilización y la concienciación ciudadana para mejorar la  
7 comprensión pública sobre el estado del mar y los impactos que sufre.

8           4. Establecer y gestionar eficazmente una red de áreas marinas protegidas con el fin de  
9 detener la pérdida de biodiversidad y mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos.

10          5. Promover el desarrollo de herramientas científico-técnicas específicas de apoyo al  
11 establecimiento de políticas y estrategias de actuación en las costas ante el cambio climático.

12          6. Proponer un sistema de indicadores e índices que aporten información objetiva para el  
13 establecimiento de políticas y estrategias de actuación para corregir, mitigar y prevenir los  
14 efectos del cambio climático en el litoral.

15          i) Forestación

16           1. Definir e implementar una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de  
17 las áreas verdes a los impactos de cambio climático.

18           2. Favorecer una gestión forestal que permita reducir el riesgo de incendios forestales y el  
19 aprovechamiento de las áreas forestales.

20           3. Promover la reforestación mediante la siembra de árboles.

21          j) Turismo

22           1. Desarrollar un modelo turístico que evalúe las nuevas situaciones, tanto las  
23 oportunidades como las amenazas, derivadas de los impactos del cambio climático.

1           2. Instar una planificación que incorpore la evaluación de medidas específicas para  
2 garantizar los servicios básicos en época de máxima afluencia turística. Estos servicios básicos  
3 incluyen el abastecimiento de agua potable, el suministro de energía, la disposición de  
4 desperdicios, la facilitación del transporte, la depuración de aguas residuales y la atención  
5 primaria de salud.

6           k) Educación

7           1. Contribuir al impulso del conocimiento del cambio climático y la consolidación de las  
8 buenas prácticas en este ámbito, incluyendo, investigación o análisis con relación al clima, los  
9 efectos del cambio climático en torno a los ecosistemas terrestres y marinos, la eficiencias  
10 energética, las energías renovables, la mitigación y la adaptación al cambio climático y los  
11 instrumentos económicos con incidencia directa o indirecta sobre el cambio climático.

12           Artículo 10 - Inventario de emisiones a la atmósfera

13           La Junta de Calidad Ambiental o el organismo competente en materia de medio ambiente  
14 deberá elaborar y publicar un inventario anual de las emisiones de gases de efecto de invernadero  
15 por tipo y fuente que se producen en Puerto Rico. En el inventario se incluirá, sin limitarse, las  
16 emisiones de dióxido de carbono, mercurio, metano, óxidos nitrosos, compuestos de  
17 fluorocarbonos, hexafluoruro de sulfato y cualquier otro gas que sea emanado por causa  
18 antropogénica y a juicio del Presidente(a) de la Junta de Calidad Ambiental contribuya al  
19 calentamiento global.

20           Capítulo II – Gestión y Medidas de Incentivación en Materia de Cambio Climático

21           Artículo 11- Gobierno, agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones  
22 públicas.

1           Corresponde al Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, dependencias y cualesquiera  
2 otras en las que se delegue, la planificación de las políticas climáticas que debe incluir la  
3 mitigación de gases de efecto de invernadero de todos los sectores generadores y la adaptación a  
4 los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales y los sectores socioeconómicos.  
5 Dicha planificación debe establecer los objetivos y las medidas genéricas, las cuales deben  
6 incluir, como mínimo, las establecidas en esta Ley.

7           En esa función, el Gobierno establecerá periódicamente objetivos relativos al porcentaje  
8 mínimo de consumo de energía renovable o alternativa en las instalaciones públicas que sean de  
9 este sector y en aquellas en las que figuren como arrendatarios, siempre y cuando las condiciones  
10 contractuales permitan el cumplimiento de estos objetivos. A su vez, facilitará la otorgación de  
11 permisos que promueva la utilización de energías renovables o alternativa.

12           Para lograr estos objetivos, se incluirá en todos los procedimientos de contratación  
13 pública, en que resulte adecuado a su objeto, especificaciones técnicas y criterios de adjudicación  
14 específicos relativos al uso eficiente de recursos y a la minimización de las emisiones de gases de  
15 efecto de invernadero. La cuantificación del uso de recursos y de emisiones de gases debe  
16 incluirse en el cálculo del costo de inversión, de explotación y de mantenimiento del objeto del  
17 contrato.

18           El manejo de fondos públicos requiere publicar un informe sobre el grado de consecución  
19 de los objetivos que incluya, sin limitarse, las medidas de ahorro y eficiencia energética y en el  
20 uso del agua en sus edificios, medidas de reducción de la generación de desperdicios, grado de  
21 eficiencia energética de sus instalaciones, medidas de implantación de energías renovables,  
22 medidas de transporte colectivo, si son viables y aquellas medidas para la introducción de  
23 vehículos con bajas emisiones de dióxido de carbono, eléctricos o híbridos.

1 Artículo 12- Objetivos Generales de incentivación

2 El Gobierno a través del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático debe  
3 propiciar el gravar aquellas actuaciones que aumentan la vulnerabilidad o incrementan las  
4 emisiones de gases de efecto de invernadero y debe incentivar fiscalmente las actuaciones que  
5 favorecen la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de gases de efecto de  
6 invernadero cuando sea posible técnica y económicamente.

7 En el marco de los instrumentos de colaboración existentes debe estimular que los entes  
8 locales, en el ámbito de sus competencias, viabilicen una política fiscal en la que se incentiven  
9 las siguientes actuaciones, que contribuyen a hacer efectivas las políticas de mitigación y  
10 adaptación al cambio climático: a) El fomento de las energías renovables o alternativas y de la  
11 generación distribuida; b) la descentralización de redes y el autoconsumo energético; c) las  
12 viviendas y uso de equipos energéticamente eficientes; d) el ahorro de agua; e) la prevención en  
13 la generación de desperdicios; y f) cualquier otra que viabilice los objetivos y la política pública  
14 de esta Ley.

15 Artículo 13- Permisos de Emisión

16 Los permisos de emisión, constituyen un mecanismo de planificación y seguimiento para  
17 la integración de los objetivos de la presente Ley en las políticas sectoriales, deben concretarse  
18 de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Expertos sobre Cambio Climático. Mediante  
19 estos se aprueban la cantidad de emisiones de gases de efecto de invernadero que podrán ser  
20 emitidas por sector. Para ello, debe considerarse, entre otros factores, el conocimiento científico,  
21 el impacto en los diferentes sectores y el potencial de reducción en cada uno de éstos, las  
22 circunstancias económicas y sociales, la competitividad, la política energética y los movimientos

1 nacionales e internacionales atendiendo el cambio climático. Los mismos se emitirán  
2 anualmente para los distintos sectores.

### 3 Artículo 14- Políticas de Incentivación e impuestos ambientales

4 Con el propósito de lograr el cumplimiento con los objetivos y la política pública  
5 enunciada en esta Ley, se deberá crear un impuesto anual sobre las emisiones de dióxido de  
6 carbono para los sectores de energía, transporte y desperdicios, que excedan los permisos de  
7 emisión establecidos en el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

8 Este impuesto y sus exenciones deberá ser establecido a base de las recomendaciones y  
9 asesoramiento del Comité de Expertos sobre Cambio Climático y el Secretario de Hacienda de  
10 Puerto Rico con el fin de alcanzar las métricas aquí dispuestas. En el caso del impuesto  
11 ambiental a ser fijado sobre los permisos anuales de los vehículos de motor se considerarán  
12 gravadas en función a las emisiones oficiales de dióxido de carbono acreditadas por el certificado  
13 expedido por el fabricante o el importador del vehículo a estos efectos.

14 Los recaudos obtenidos mediante las políticas de incentivación se destinarán a nutrir el  
15 Fondo de Cambio Climático creado en el Artículo 15 de esta Ley.

### 16 Artículo 15- Fondo de Cambio Climático

17 El Fondo de Cambio Climático es un fondo de carácter público, sin personalidad jurídica,  
18 adscrito al Comité de Expertos sobre Cambio Climático, tiene como objetivo convertirse en un  
19 instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al  
20 cambio climático.

21 El mismo será utilizado para impulsar las siguientes actuaciones, entre otras: 1) el  
22 fomento de las energías renovables o alternativas y de la eficiencia energética; 2) la erradicación  
23 del carbón y disminución del uso del petróleo como combustible fósil para la producción de

1 energía; 3) La eficiencia y el ahorro de agua; 4) la garantía de protección de la población ante el  
2 incremento del riesgo de fenómenos meteorológicos extremos; 5) la modificación de los  
3 procesos de producción para reducir las emisiones contaminantes; 6) la transformación del  
4 modelo agroindustrial en un nuevo modelo que garantice la soberanía alimentaria; 7) la  
5 investigación y la innovación en el ámbito del cambio climático; 8) la sensibilización,  
6 información y educación sobre el cambio climático; y 9) cualquier otra que sea necesaria para el  
7 cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

8 El Fondo de Cambio Climático se nutrirá, sin que se entienda como una limitación, de los  
9 siguientes recursos económicos:

10 (1) Los recaudos obtenidos mediante las políticas de incentivación establecidas por el  
11 Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático conforme al Artículo 14 de esta Ley. Es  
12 decir, aquellos obtenidos del impuesto anual sobre las emisiones de dióxido de carbono que  
13 excedan los permisos de emisión, en los sectores de energía, transporte y desperdicios.

14 (2) Cualquier donación por parte de cualquier entidad pública o privada, de personas o  
15 individuos.

16 (3) Cualquier otra fuente de recursos económicos que el Gobierno considere necesaria.

### 17 Capítulo III- Comisión Conjunta Sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

#### 18 Artículo 16- Comisión Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

19 Se crea la Comisión Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la  
20 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual estará integrada por seis (6) senadoras o senadores  
21 y seis (6) representantes.

22 Entre estos, se nombra un (1) miembro de cada partido minoritario representado en cada  
23 Cuerpo Legislativo. Inicialmente, la Presidencia de la Comisión recaerá en una de las senadoras

1 y senadores designado por el Presidente del Senado de Puerto Rico. Dicha designación se  
2 alternará cada cuatrienio con la Cámara de Representantes.

3 La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para:

4 (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar el Plan  
5 de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático sometido por el Comité de Expertos sobre  
6 Cambio Climático, según establecido en esta Ley, para ser presentado al Pleno de ambos  
7 Cuerpos Legislativos. Para ello se dispone que una vez recomendado el Plan de Mitigación y  
8 Adaptación al Cambio Climático conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, la  
9 Comisión Conjunta tendrá no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria para  
10 presentar el Plan simultáneamente a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa.

11 (b) Examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a la adaptación y  
12 mitigación al cambio climático;

13 (c) Dar seguimiento periódico a los trabajos para la consecución del Plan de  
14 Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y cualquier propuesta relacionada a los propósitos  
15 de esta ley para la reducción de las emisiones de gases de efecto de invernadero y la transición a  
16 la energía renovable;

17 (d) Evaluar e informar a la Asamblea Legislativa en torno al estudio de todas las  
18 medidas legislativas radicadas en ambos Cuerpos Legislativos concernientes al cambio  
19 climático;

20 (e) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas  
21 relacionadas al cambio climático y sus efectos en los distintos sectores;

22 (f) Recomendar el uso de fondos del Fondo General, para el cumplimiento de la  
23 política pública enunciada en esta Ley;

1 (g) Realizar cualquier otra función asignada mediante Resolución Concurrente.

2 Disponiéndose, además, que cada tres (3) años la Comisión Conjunta sobre Adaptación y  
3 Mitigación al Cambio Climático revisará la necesidad y conveniencia de esta Ley, rindiendo un  
4 informe al Gobernador y a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos.

5 La Comisión Conjunta aprobará un reglamento interno en un término no mayor de treinta  
6 (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dicho Reglamento deberá contener  
7 toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las diversas encomiendas que  
8 le han sido asignadas. La Comisión Conjunta que aquí se crea preparará y rendirá todos aquellos  
9 informes que fueren necesarios, a fin de mantener informada a ambas Cámaras Legislativas de  
10 los resultados, recomendaciones y conclusiones que se obtengan durante el transcurso de su  
11 encomienda.

12 Los empleados y empleadas de la Comisión Conjunta estarán sujetos a las disposiciones  
13 de los Reglamentos de Personal de cada Cuerpo Legislativo, de acuerdo a quien ostente la  
14 presidencia de la Comisión. Los gastos de la Comisión Conjunta serán con cargo al Fondo del  
15 Presupuesto General del Tesoro Estatal. A partir del Año Fiscal 2018-2019, se asignará la  
16 cantidad de doscientos cuarenta mil dólares (\$240,000) anuales. Dichos fondos deberán  
17 consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

18 Artículo 17- Aprobación del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

19 Una vez aprobado el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático por la  
20 Comisión Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, según dispone el  
21 Artículo 16 de esta Ley, será sometido al Pleno de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa  
22 para su consideración durante la Sesión Ordinaria en que se someta. De aprobarse por ambas  
23 Cámaras se enviará al Gobernador de Puerto Rico para su firma como cualquier proyecto de ley.



1           “Sección 1-A. Política **[preferencial]** *pública* de compra de vehículos

2           Se ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento,  
3           instrumentalidad, municipio u otra subdivisión gubernamental, incluyendo las entidades  
4           mencionadas en la Sección 2 de esta Ley, a cumplir con la política **[preferencial]** *pública*  
5           de compra de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a  
6           combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de  
7           forma combinada.

8           Para poner en ejecución esta política **[preferencial]** *pública* de compra, se ordena  
9           a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad a  
10          adoptar y cumplir con las normas y guías de adquisición de tales vehículos, las cuales  
11          serán establecidas por la Administración de Servicios Generales.

12          Las normas y guías que promulgue la Administración de Servicios Generales y las  
13          legislaturas municipales con la asesoría de dicho organismo, contendrán, sin que  
14          constituya una limitación, la adopción de las especificaciones de “vehículos de motor  
15          limpios”, según dicho término se define en la Sección 301 de la *Energy Policy Act of*  
16          1992, P.L. 102 486, y que produzcan emisiones que no excedan de los límites dispuestos  
17          bajo el *National Law Emission Program*, 40 C.F.R., Part 86.

18          Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad  
19          vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras, cónsonos con las normas y  
20          guías que emita la Administración de Servicios Generales, a fin de asegurar que para el  
21          Año Fiscal 2010-2011 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los vehículos  
22          adquiridos cumplirán con las especificaciones dispuestas en esta sección y que para el  
23          Año Fiscal 2012-2013, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los vehículos

1 adquiridos cumplirán con dichas especificaciones. *A partir del Año Fiscal 2018-2019, la*  
2 *adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento*  
3 *sea con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar,*  
4 *hidrógeno y gasolina de forma combinada. Para el Año Fiscal 2027-2028 todos los*  
5 *vehículos adquiridos deberán cumplir con dichas especificaciones.*

6 En el caso de los municipios, cada legislatura municipal aprobará una ordenanza  
7 estableciendo las fechas en las cuales deberán alcanzar el veinticinco [por ciento] (25%)  
8 y el cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones de esta  
9 sección. En ningún caso las fechas establecidas mediante ordenanza municipal para  
10 alcanzar la meta de un veinticinco por ciento (25%) de cumplimiento, deberán ser  
11 posterior al Año Fiscal 2011-2012, ni la fecha para alcanzar un cincuenta por ciento  
12 (50%) de cumplimiento deberá ser posterior al Año Fiscal 2013-2014. *A partir del Año*  
13 *Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o*  
14 *cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como*  
15 *electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada. Para el Año*  
16 *Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deberán cumplir con dichas*  
17 *especificaciones.*

18 La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa para  
19 adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta sección  
20 cuando por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o  
21 instrumentalidad del gobierno justifique y fundamente que, por la naturaleza del vehículo  
22 y su utilidad, en el mercado local no existen suplidores que puedan satisfacer la  
23 demanda[; **o por cualquier otro fundamento que la Administración de Servicios**

1 **Generales disponga por reglamento].** *Esta dispensa nunca podrá exceder el*  
2 *veinticinco por ciento (25%) de los vehículos adquiridos.*

3 En el caso de los municipios, las legislaturas municipales, mediante ordenanza  
4 podrán otorgar una dispensa para adquirir vehículos que no cumplan con las  
5 especificaciones establecidas en esta sección, bajo las mismas condiciones que se  
6 disponen para la Administración de Servicios Generales.”

7 Artículo 20- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que  
8 lea como sigue:

9 “Artículo 1.2. — Declaración de Política Pública.

10 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar  
11 las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la  
12 reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles  
13 fósiles, tales como el petróleo y *el carbón*; reducir y estabilizar nuestros costos  
14 energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la  
15 fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles;  
16 preservar y mejorar nuestro medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida;  
17 promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos,  
18 incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario  
19 mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad  
20 de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y  
21 fuentes de energía renovable alternas. A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adopta  
22 una Cartera de Energía Renovable en forma de un calendario de cumplimiento, el cual  
23 será aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico.”

1 Artículo 21- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 2.3- Cartera de Energía Renovable

4 (a) Para cada año natural entre 2015 y 2035, cada proveedor de energía al detal  
5 deberá someter a la Comisión evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía  
6 Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

7 (b) Para cada año natural entre 2015 y 2035, la Cartera de Energía Renovable  
8 aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:

9 Año	Por ciento (%) compulsorio de energía renovable
10 2015 hasta el 2019	12.0%
11 2020 hasta el 2027	15.0%

12 Para el periodo que comprende entre los años 2028 y el 2035, los proveedores  
13 establecerán un plan progresivo que estipule los porcentos anuales para este periodo y  
14 que alcance el **[veinte (20)] treinta y tres (33)** por ciento para el 2035.

15 (c) ...”.

16 Artículo 22- Se añade un nuevo Artículo 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, para  
17 que lea como sigue:

18 “Artículo 2.13. – Prohibición de uso combustión de carbón

19 *Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de lograr*  
20 *diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética*  
21 *mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de*  
22 *combustibles fósiles, a partir del 2028 se prohíbe la otorgación o renovación de*

1 *cualquier contrato o permiso para producir energía mediante la combustión del carbón y*  
2 *sus derivados como fuente de generación.”*

3 Artículo 23- Se reenumera el Artículo 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, como  
4 Artículo 2.14.

5 Artículo 24- Se añade la Sección 1052.05 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que  
6 lea como sigue:

7 *“Sección 1052.05.- Crédito contributivo por Adquisición e Instalación de Equipo*  
8 *de Energía Renovable*

9 *(a) Se concederá un crédito sujeto a lo dispuesto en el apartado (b) de esta*  
10 *Sección a toda persona, natural o jurídica, por la adquisición e instalación de un equipo*  
11 *de energía renovable, según definido en el apartado (c) de esta Sección.*

12 *(b) Disponiéndose que el crédito estará limitado a un 75% del costo del equipo,*  
13 *incluyendo la instalación, durante los Años Fiscales 2018-2019. Luego, para los Años*  
14 *Fiscales 2019-2020, el crédito será de un 50% del costo del equipo, incluyendo la*  
15 *instalación. Además, se dispone que del Año Fiscal 2020-2021 en adelante, el crédito*  
16 *disponible para distribuirse estará limitado a un 25% del costo del equipo, incluyendo la*  
17 *instalación.*

18 *(c) Para efectos de esta Ley, “equipo de energía renovable” significa todo equipo*  
19 *capaz de convertir la energía proveniente de fuentes renovables como la hidráulica,*  
20 *biomasa, solar, eólica, geotérmica y mareomotriz en energía utilizable, directa o*  
21 *indirectamente, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que*  
22 *el equipo de energía renovable pueda cumplir con tal propósito, bien sea adquirido o*  
23 *fabricado por la persona, siempre que el mismo esté en operación. El equipo deberá,*

1 *además, contar con una certificación declarando que el mismo cumple con las normas y*  
2 *especificaciones establecidos por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y una*  
3 *certificación declarando que el equipo ha sido instalado por una persona certificada, así*  
4 *como contar con una certificación del fabricante o distribuidor, declarando que el*  
5 *equipo está garantizado por cinco (5) años o más.*

6 *(d) Comprobación.- Toda persona natural o jurídica que reclame el crédito aquí*  
7 *dispuesto deberá mantener por un período de seis (6) años luego de presentada su*  
8 *planilla de contribución sobre ingresos las facturas o recibos conteniendo la información*  
9 *relativa al costo del equipo de energía renovable o de las piezas y mano de obra*  
10 *requerida para fabricarlo, y el gasto incurrido en la instalación del mismo; la*  
11 *certificación, declarando que el equipo de energía renovable cumple con las normas y*  
12 *especificaciones establecidos por la Oficina Estatal de Política Pública Energética; y la*  
13 *certificación, declarando que el equipo de energía renovable ha sido instalado por una*  
14 *persona certificada, así como una certificación del fabricante o distribuidor, declarando*  
15 *que el equipo está garantizado por cinco (5) años o más.*

16 *(e) Uso y disponibilidad del crédito.- El crédito podrá ser usado contra cualquier*  
17 *contribución determinada. El Secretario establecerá por reglamento la documentación*  
18 *que deberá someterse como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta*  
19 *Sección.*

20 *(f) Arrastre de crédito.- Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser*  
21 *arrastrado a cada uno de los diez (10) años contributivos subsiguientes.”*

22 *Artículo 25 -Se enmienda la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para*

23 *que lea como sigue:*

1           “Sección 3030.03. — Reintegro de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por  
2           Energía Alterna o Combinada

3           (a) Definiciones. — Para fines de esta sección, los siguientes vehículos se considerarán  
4           como, los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada:

5           ...

6           (b) Se concederá un reembolso del pago de arbitrios impuestos por este Subtítulo a los  
7           vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, según definido en el  
8           apartado (a) de esta Sección, que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico,  
9           excepto en el caso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad los cuales  
10          estarán exentos del pago total de arbitrios, según dispuesto en el apartado (f) de esta  
11          Sección.

12          (c) El concesionario de automóviles o la persona que paga el arbitrio en la entrada del  
13          vehículo a Puerto Rico emitirá una factura al comprador del vehículo, en la cual se detalle  
14          separadamente la cantidad pagada por concepto de arbitrios sobre el vehículo.

15          (d) El comprador del vehículo tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de  
16          adquisición del vehículo para solicitar del Departamento el reembolso del arbitrio. Dicha  
17          solicitud se someterá, con la factura emitida por el concesionario o la persona que pagó el  
18          arbitrio en la entrada, en el formulario que disponga el Secretario para esos efectos.

19          (e) El reembolso concedido por esta Sección se realizará de la siguiente forma:

20                 (1) Se concederá un reembolso por el total de los arbitrios pagados en vehículos  
21                 híbridos convencionales cuando el monto del arbitrio sea \$2,000 o menos.

22                 (2) El reembolso en vehículos híbridos convencionales cuando el arbitrio pagado  
23                 sea mayor a \$2,000, no excederá las siguientes cantidades:

- 1 a) 65% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$8,000, ni  
2 ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013;
- 3 b) 50% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$6,000, ni  
4 ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014;
- 5 c) 40% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$4,000, ni  
6 ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015; y
- 7 d) 25% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá ser menor de \$2,000,  
8 desde el 1 de julio de 2015 **[en adelante.]** *hasta el 30 de junio de 2016;*
- 9 e) *Desde el 1 de julio de 2016 el reembolso será de 65% del arbitrio pagado, que*  
10 *nunca podrá sobrepasar los \$8,000, ni ser menor de \$2,000.*

11 (3) Los incentivos propuestos en el apartado (b) estarán disponibles hasta **[el 30**  
12 **de junio de 2016. En dicha fecha]** *tanto* la Asamblea Legislativa **[realizará]**  
13 *realice* una evaluación sobre el efecto que han tenido estos incentivos, así como  
14 su disponibilidad y deseabilidad **[, para ser otorgados por periodos**  
15 **adicionales].**

16 (4) ...

17 (f) ...

18 (1) ...

19 (2) Se concede una exención total del pago de los arbitrios impuestos por  
20 este Subtítulo a los vehículos impulsados mayormente por electricidad, según  
21 definidos en el párrafo (2) del apartado (a) de esta Sección. Dicha exención estará  
22 disponible hasta *que la Asamblea Legislativa estime lo contrario.* **[el año fiscal**  
23 **en que por primera vez el diez por ciento (10%) del total de los automóviles**

1           **introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico sean vehículos**  
2           **impulsados mayormente por electricidad. Una vez el Secretario de Hacienda**  
3           **certifique lo anterior la exención dispuesta en este párrafo dejará de estar en**  
4           **vigor.]**

5           (g) ...

6           (h) ... ”

7           Artículo 26- Supremacía.

8           Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad  
9 con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma, que no  
10 estuviere en armonía con los primeros.

11          Artículo 27- Separabilidad.

12          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
14 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
15 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
16 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
17 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
18 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
19 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
20 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
22 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
23 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los

1 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
2 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
3 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
4 alguna persona o circunstancia.

5 Artículo 28- Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ero</sup> de julio de 2018.